

PROCESO: LIQUIDATORIO - SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-000254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación presentado en término. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda **de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por **SANDRA MILENA NOCOBE GARCÍA**, en su condición de hija y heredera determinada del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, se observa que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, aclare al Despacho porque razón en el Registro Civil de Nacimiento la aquí convocante figura como **SANDRA MILENA TORRES NOCOBE** mientras que en la cedula de ciudadanía figura como **SANDRA MILENA NOCOBE GARCÍA**, discrepancia esta sobre la que no hizo pronunciamiento alguno en la demanda.

Por otra parte, en lo que concierne al requerimiento hecho en el numeral 8° de la parte resolutive del auto inadmisorio de la demanda, relacionado con la determinación de la cuantía en los procesos de sucesión, como la apoderada de la parte demandante acreditó que el documento idóneo a tal fin - avalúo catastral - del bien relicto se encuentra en trámite ante el IGAC., en consecuencia, se le requerirá para que una vez sea expedido por la entidad en mención, lo allegue al proceso de la referencia de manera inmediata.

De igual manera, se le requerirá para que allegue copia íntegra del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300 – 130770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, pues aun cuando el aportado con el escrito de subsanación se expidió con no más de tres meses de antelación, se aprecia que carece de la última página.

Hechas las anteriores salvedades, el Juzgado, con apoyo en los artículos 490, 491 y 492 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal, del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, quien en vida se identificó con la C.C. 13.822.062, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 22 de Noviembre de 2019

en la ciudad de Bucaramanga (Santander), siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en el presente trámite sucesoral a **SANDRA MILENA NOCOBE GARCÍA**, identificada con la C.C. 37.551.724, en calidad de heredera legítima del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, quien acepta la herencia que le pueda corresponder con beneficio de inventario, conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a quien se afirma cónyuge, señora **EVA BELTRÁN BELTRÁN**, identificada con la C.C. 41.460.097, así como a quienes se afirma herederos determinados y conocidos, señores **LUDWIN TORRES BELTRÁN, SERGIO DARIO TORRES BELTRÁN Y OLGA LUCIA TORRES BELTRÁN**, para los efectos previstos en los artículos 490, 491 y 493 del CGP., esto es, para que en el término de (20) días declaren si aceptan la asignación que se les ha diferido, caso en el cual deberán acreditar de forma idónea, la calidad de cónyuge y herederos del causante, respectivamente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes para hacer valer sus derechos.

Para el cumplimiento de lo anterior por la Secretaría del Despacho procédase conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: Disponer la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos del causante **HORACIO TORRES NIÑO**.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: COMUNICAR al Consejo Superior de la Judicatura, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión del causante **HORACIO TORRES NIÑO**, como lo prevé el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.

Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, aclare al Despacho porque razón en el Registro Civil de Nacimiento la aquí convocante figura como SANDRA MILENA TORRES NOCOBE mientras que en la cedula de ciudadanía figura como SANDRA MILENA NOCOBE GARCÍA.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez le sea expedido el avalúo catastral del bien relictos, actualmente en trámite ante el I.G.A.C., de manera inmediata, allegue la copia del mismo al proceso de la referencia.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 3 días siguientes a la fecha de notificación por estados de esta providencia, allegue copia íntegra del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300 – 130770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

DECIMO PRIMERO: Cumplido lo dispuesto en los numerales octavo y noveno de esta providencia, se resolverá lo pertinente sobre la inscripción de la demanda en el F.M.I. 300 – 130770.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER a la abogada DANIELA MARITZA ORDUZ BECERRA, identificada con la C.C. 1.098.783.145, y T.P. 340.248, del C.S., de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2100d694cb333b95a05850c908cfd6f41c7b048bd0f8272ce1b910078cd8ef7**
Documento generado en 06/10/2020 05:45:54 p.m.